

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.
 Un representante de la Enseñanza Privada.
 Un representante del SEM.
 Un representante del Frente de Juventudes.
 Un representante de la Sección Femenina.
 Un padre y una madre de familia.
 Un Director de Escuela Graduada y un Maestro o Maestra dependientes del Consejo Escolar Primario, designados por éste.
 Un Maestro y una Maestra nacional con destino en propiedad en la ciudad, y ejercerá el cargo de Secretario este Maestro.

Segundo.—Quedan sometidas al Consejo Escolar las siguientes Escuelas que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley:

Una de niños y una de niñas en La Tallada.
 Una de niños y cuatro de niñas en la Graduada «San José de Calasanz».
 Una de niñas en Butsenit, transformada en nacional y prevista como tal por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966.

Los Maestros que las regentan, excepto la de Butsenit, continuarán desempeñando las Escuelas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombrados, con percibo de sus haberes por la Corporación municipal, pero sometidos en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Tercero.—Vacantes las Escuelas de La Tallada y «San José de Calasanz», el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestros nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Cuarto.—El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

Sexto.—A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario, la Junta Municipal de Educación Primaria de Lérica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Zamora.

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Educación Primaria, y a propuesta de la excelentísima Diputación Provincial de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se constituye el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Zamora en la forma siguiente:

Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.

Vocales:

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.
 El Director del Colegio de «Nuestra Señora del Tránsito».
 El Director del Colegio Nacional «Jacinto Benavente».
 Un Maestro provincial de la Diputación, que actuará de Secretario.

Segundo.—Queda sometida al Consejo Escolar la actual Escuela de niños del Orfanato «Nuestra Señora del Tránsito», que de provincial se transformó en nacional por imperativo de la Ley.

El Maestro que la regenta continuará desempeñándola hasta que le corresponda cesar, con arreglo a la reglamentación por la que fué nombrado, con percibo de sus haberes por la Corporación provincial, pero sometido en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Tercero.—Vacante la mencionada Escuela, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestro nacio-

nal, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará, si procediere, con cargo al Presupuesto del Estado la plaza correspondiente y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Cuarto.—El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

Sexto.—A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Corporación Provincial de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Alsasua (Navarra).

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966 de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Alsasua (Navarra),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Alsasua (Navarra) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y dos padres de familia.

2.º Queda sometida al Consejo Escolar la actual Escuela de párvulos de dicha localidad, que de municipal se transformó en nacional por imperativo de la Ley.

La Maestra que regenta la Escuela continuará desempeñándola hasta que le corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fué nombrada, con percibo de sus haberes por la Corporación municipal, pero sometida en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacante la mencionada Escuela, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestra nacional, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará, si procediere, con cargo al Presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuela de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

6.º A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Alsasua (Navarra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Logroño.

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transi-